





NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)

LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Resolución No 629 del 19 de octubre de 2017, "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional según las novedades del mes de Septiembre de 2017".

El primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No 629 del 19 de Octubre de 2017
Asunto:	Por la cual se establecen las novedades de los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional.
Fecha de Expedición	19 de Octubre de 2017
Expedida por	El Director General (E) de la Unidad de Planeación Minero Energética

Que de conformidad, con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, al no ser posible el envío de las cartas o correos de notificación a los propietarios y armadores beneficiarios de las naves de bandera colombiana que tienen derecho al cupo de diésel marino exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa, debido a que las direcciones de correspondencia reportadas en las bases de datos a la UPME por la Dirección General Marítima -DIMAR se encuentran incompletas o erradas, se hace imposible obtener información verídica de las direcciones de notificación de los mencionados beneficiarios.

Como consecuencia LA UPME procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al propietario y armadores de la siguiente nave:

NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA
PODER DE DIOS	CP-05-0233-A









ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2017 en la página web de www.upme.gov.co y en la cartelera del piso 9 de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la cuidad de Bogotá.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 629 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: copia íntegra de la Resolución 629 del 19 de octubre de 2017 en tres (3) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy primero (1) de Noviembre de 2017 a las 9:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación:

Certifico que el presente Aviso se retira hoy diez (10) de Noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO -- 6 29 DE

1 9 OCT 2017

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrollades por las embarcaciones de bandera nacional según las novedades del mes de Septiembre de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA — UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 1262 del 25 de Julio de 2017, el Acta de posesión 000035 del 1 de agosto de 2017, el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética —UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2 del Decreto de 1073 de 2015, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que una vez se reciba la premencionada información de la DIMAR, la UPME autorizará, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hagan uso del mismo por más de tres (3) meses.

DE

sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la DIMAR, el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 0230 del 21 de febrero de 2006, empleada por esta entidad, tanto para la expedición de los actos administrativos anuales que fijan los cupos de diésel exento para cada motonave que le informa la DIMAR, como para la novedades que le sean reportadas con posterioridad.

Que el veintiocho (28) de febrero de 2017, la UPME profirió la Resolución No. 086 de 2017 "Por la cual se establecen cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional." en la cual se incluyó el listado de todas las motonaves de bandera colombiana que realizan las actividades pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, que a esa fecha, eran susceptibles de exención tributaria en comento.

Que el seis (06) de octubre de 2017, con el radicado UPME No. 20171110059582, la Dirección General Marítima – DIMAR a través del oficio No. 29201706065 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO, informó las novedades presentadas durante el mes de septiembre del presente año, solicitando el ingreso de una (1) motonave para la asignación de cupo de combustible.

Que el trece (13) de octubre de 2017, mediante memorando UPME No. 20171700021043, la Subdirección de Hidrocarburos emitió el concepto técnico correspondiente, fundamentado en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, es decir, usando los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, para determinar los cupos exentos de combustible, calculados para cada una de las motonaves de bandera colombiana que fueron informadas como novedad por parte de la DIMAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar el(los) cupo(s) de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa, conforme se relaciona(n) a continuación:

5.0				
1	PODER DE DIOS	CP-05-0233-A	CARTAGENA	8,490

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional según las novedades del mes de Septiembre de 2017"

Parágrafo.- La UPME podrá cancelar los cupos otorgados a través de la presente resolución de conformidad con los eventos o situaciones descritas en el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.2.2 del Decreto de 1073 de 2015.

Artículo 2. Notificar personalmente la presente resolución a(los) propietario(s) de cada embarcación de bandera nacional señalada(s) en el presente acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de los C.A. Parágrafo.- La ejecutoria y firmeza de la presente actuación administrativa tendrá efectos individuales respecto de cada uno de los interesados o sujetos pasivos de la misma.

Artículo 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento, desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y, sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2018 o se reporten novedades de cancelación por la DIMAR o se emita nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1 9 OCT 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO

Director General (E)

Elaboró: Revisó:

Rubiela Gamboa Başlidas Carlos Edwar Niño Út Jimena Hernández Olaya